

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 1 de 28

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN PALENQUE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE COMUNICADO CON RADICADO UPME 20151260032762 DEL 28 DE JULIO DE 2015.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 1. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 25 a 30. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTA 1. Teniendo en cuenta las definiciones del numeral 1.1, literal a) "Aclaración" y "Adenda", y los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con sus facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 2. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 6 - Reng. 19 a 27. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 2 de 28

una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 60 numeral 9, renglones 21 a 29.

RESPUESTA 2. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia"
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 3. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 - Reng. 23 a 35. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 3 de 28

jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

RESPUESTA 3. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 4. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 1 a 27. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de pre-construcción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.*

RESPUESTA 4. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 4 de 28

capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 5 de 28

PREGUNTA 5. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 27 a 31. En los DSI - Documentos Selección del inversionista se menciona que el Proyecto deberá entrar en operación a más tardar el 30 de noviembre de 2017; sin embargo, de acuerdo con lo definido en el estudio de alertas tempranas, el proyecto tiene influencia directa en los Distritos de Manejo Integrado, y es obligatorio solicitar permiso de sustracción de estos, trámite que es extenso y no cuenta con plazos definidos de forma clara en la Ley, lo cual alargará notoriamente el trámite del licenciamiento ambiental y las demoras imputables a estos trámites ambientales (que no son licencias), no dan lugar a ampliación del plazo de ejecución del proyecto. Por tal motivo, solicitamos ampliar este plazo en tres (3) meses; es decir que la fecha de entrada en operación del Proyecto sea el 28 de febrero de 2018.*

RESPUESTA 5. Los trámites relacionados con el licenciamiento ambiental, y en general todas las actividades señaladas en los DSI en su numeral 2.1. Objeto del Proyecto, será el Inversionista Seleccionado quien determine el momento propicio para dar inicio a las acciones, diligencias, labores, trabajos y demás, teniendo en cuenta el numeral 3.1., Fundamento de la Convocatoria Pública, de los DSI y en particular los artículos 52 y 85 de la Ley 143 de 1994. Sin perjuicio a lo anterior, el desarrollo de actividades constructivas en áreas protegidas puede o no implicar un proceso de sustracción, esto de acuerdo a su zonificación. Para el caso particular de este proyecto, y de ser necesaria la construcción de infraestructura en algún área del Distrito de Manejo Integrado, se debe consultar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, sobre sus Planes de Manejo y el trámite correspondiente, lo cual puede hacerse desde el momento en que se defina la alternativa para el proyecto, o antes si el Inversionista en el marco de sus gestiones considera necesario hacer acercamientos con la respectiva autoridad.

Vale la pena señalar que los proyectos y en consecuencia los análisis de sus necesidades, objetos y Fechas de Entrada en Operación, son revisados en el marco del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT) y se dan a conocer al público en general para sus comentarios, todo dentro de la función de la UPME como planeador y encargado de elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional. Posteriormente, los proyectos, y sus correspondientes Fechas de Entrada en Operación, son adoptados mediante acto administrativo por el MME. Dado que los procesos de Convocatorias Públicas UPME se rigen por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones, la UPME, en el marco de

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 6 de 28

su delegación, no está facultada para realizar ajustes a la Fecha de Entrada en Operación de los proyectos, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud.

PREGUNTA 6. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 10 a 26. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME, aun cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas o de plazo establecidas en la Convocatoria. Considerando lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.*

RESPUESTA 6. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 7. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 a 18 - Reng. 28 a 3. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 7. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 7 de 28

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 8. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 8 a 23. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.*

RESPUESTA 8. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, los DSI se hacen públicos a través de la WEB de la UPME, sobre los cuales la Unidad recibe consultas y observaciones; adicionalmente, se debe considerar que desde el 6 de julio de 2015 se realizó la publicación de la Convocatoria Pública UPME 05-2015.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias de la reglamentación.

PREGUNTA 9. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 25 a 29. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 8 de 28

RESPUESTA 9. Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 10. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 5 a 28. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte de los DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta Unidad debe hacerse responsable por la información suministrada. De igual manera, es importante considerar que de acuerdo con la normatividad aplicable al presente proceso de selección, es obligación de la UPME la definición, identificación y asignación de los riesgos asociados al presente Proyecto, lo cual no se hace en la presente convocatoria. Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y debe procederse con su eliminación.*

RESPUESTA 10. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 05-2015 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015

Página 9 de 28

PREGUNTA 11. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 30 a 33. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME aun cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas y de plazo establecidas.*

RESPUESTA 11. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 12. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 45 - Reng. 15 a 38. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI, tanto así que en el CONPES 3762, se estableció que en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.*

RESPUESTA 12. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 10 de 28

Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

PREGUNTA 13 Anexo No. 1 - Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 31 a 35. Se puede utilizar infraestructura de 4 circuitos en lugar de los dos dobles circuitos solicitados en esta convocatoria?. En caso de ser afirmativo, favor confirmar si su uso es posible en toda la longitud de los tramos de línea resultantes o si se permite solo en algunos trayectos de la misma, favor indicar en cuáles.

RESPUESTA 13. Se ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 14 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 9 - Reng. 13 a 16. Favor indicar las coordenadas del punto de conexión a la Subestación Palenque 115 kV.

RESPUESTA 14. El numeral 2.2.1, En la Subestación Palenque 230 kV, del Anexo 1 de los DSI se indica lo siguiente:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 11 de 28

“... La frontera entre el Transmisor y el STR será en los bornes de alta de los transformadores ...”

Por lo anterior, la disposición final de los equipos de patio en la Subestación, deberá ser acordada entre las partes involucradas.

PREGUNTA 15 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 9 a 10 - Reng. 33 a 12. Favor confirmar de quién es la responsabilidad de desmontar la infraestructura de la línea existente, la cual dependerá de los sitios de conexión de las nuevas líneas desde la subestación Palenque hasta la línea existente Sogamoso-Guatiguará.

RESPUESTA 15. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 16 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 9 a 10 - Reng. 33 a 12. Favor confirmar quién otorgará los permisos de desconexión de la línea existente, de tal manera que éstos se articulen con los cronogramas del proyecto, ya que los cortes en la línea existente pueden ser significativos en tiempo, dependiendo del punto de conexión que se defina.

RESPUESTA 16. Esto deberá ser acordado entre el propietario de la infraestructura existente y el Inversionista Adjudicatario de la presente Convocatoria Pública UPME y coordinado con el Centro Nacional de Despacho -C.N.D., todo sujeto a la regulación vigente y a los Acuerdos del Consejo Nacional de Operación -C.N.O.

PREGUNTA 17 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 18 a 18 - Reng. 1 a 3. Se indica que en los tramos de línea se debe instalar al menos un cable de guarda OPGW, “con la única excepción de líneas a reconfigurar que no tengan instalados cables de fibra óptica”. Dado que la línea existente Sogamoso-Guatiguará tiene dos cables de guarda de acero 3/8, agradecemos confirmar que no se requiere instalar OPGW en los tramos de línea objeto de esta convocatoria.

RESPUESTA 17. La exigencia y su correspondiente excepción son claras, si las existentes líneas a reconfigurar no poseen cable OPGW, a su reconfiguración no le aplica la exigencia de este tipo de cable.

PREGUNTA 18. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 20 a 21 - Reng. 37 a 2. Teniendo en cuenta que el numeral 5.1.2. especifica 4 bahías de reserva (de línea o

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 12 de 28

transformación), favor confirmar que en el alcance de esta convocatoria, se debe dejar la infraestructura necesaria prevista para la salida de 4 circuitos desde la Subestación Palenque 230 kV. En caso de ser negativo, favor informar para cuántos circuitos se debe dejar la infraestructura prevista.

RESPUESTA 18. Si, se debe dejar estructuras con espacio de reserva. La cantidad de espacios de reserva será de dos circuitos en cada estructura doble circuito que se ubica en un radio de 2 km, es decir, las estructuras dentro de ese radio deberán construirse para 4 circuitos, de los cuales solo se instalarán 2 en cada estructura y los restantes espacios serán de reserva. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 19 *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 20 a 21 - Reng. 37 a 2. Teniendo en cuenta que se debe dejar la infraestructura prevista para la salida de las bahías de reserva de la Subestación Palenque y que se solicita que el "diseño" de esta infraestructura haga parte del alcance de esta convocatoria, favor confirmar que las condiciones de diseño de esta infraestructura serán las mismas que las requeridas para la línea Sogamoso-Guatiguará 230 kV, reconfigurada en Palenque - Guatiguará 230 kV y Sogamoso - Palenque 230 kV.*

RESPUESTA 19. Todas las exigencias aplican de manera general. Cabe resaltar que para el diseño de las estructuras para 4 circuitos, debe considerarse que los circuitos en los 2 espacios de reserva serán iguales a los 2 circuitos que instala el inversionista a través de la presente Convocatoria. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 20 *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 20 a 21 - Reng. 37 a 2. Teniendo en cuenta que se debe dejar la infraestructura prevista para la salida de las bahías de reserva de la Subestación Palenque y que se solicita que la "adquisición de los suministros" haga parte del alcance de esta convocatoria, favor confirmar que los suministros necesarios se refieren única y exclusivamente a las estructuras o torres (o a la obra civil asociada a tramos subterráneos) y que en ningún caso considera el suministro de cable conductor, cable de guarda, aisladores, herrajes, bujes terminales, ni ningún otro accesorio para esta infraestructura destinada a los espacios de reserva.*

RESPUESTA 20. Para los espacios de reserva en las estructuras, solo se excluye el suministro e instalación de las cadenas de aisladores y conductores. Es decir, que las estructuras de apoyo para tramos aéreos deberán tener los respectivos brazos

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 13 de 28

y demás elementos que permitan la instalación futura de aisladores y conductores de fase en los espacios de reserva de la estructura. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 21 *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 20 a 21 - Reng. 37 a 2. En caso que la alternativa de ingreso a la Subestación Palenque 230 kV sea subterránea, favor confirmar que no es necesario disponer de la longitud solicitada para (los) circuito(s) de reserva de la Subestación Palenque 230 kV.*

RESPUESTA 21. Para tramos subterráneos, ubicados dentro de un radio de 2 km medidos desde la correspondiente entrada/salida de la Línea 230 kV a/desde la Subestación Palenque 230 kV, se deberá dejar espacios de reserva para dos (2) circuitos futuros, es decir, la obra civil (ductos y demás elementos) y será responsabilidad de la presente Convocatoria su mantenimiento. En cualquier caso, se deberá garantizar el uso de los espacios de reserva. Se aclara mediante Adenda

PREGUNTA 22 *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 a 24 - Reng. 16 a 40. Numeral 5.1.1. Según lo establecido en este numeral, la subestación Palenque se ubicaría en zona urbana de Bucaramanga, motivo por el cual, en caso de construirse la subestación debe construirse una línea de transmisión desde la misma. Como es responsabilidad del Inversionista realizar las investigaciones y consultas acerca del POT para tramitar los permisos y licencias a que hubiere lugar, considerando que este proyecto es netamente urbano y que el RETIE establece que el POT puede determinar que en dicha zona la línea se construya de forma subterránea, solicitamos que en el Anexo 1 de los DSI se establezca que el Inversionista deberá consultar el POT vigente para la fecha de la presente convocatoria y que todo cambio en el POT de forma posterior no vinculará al Inversionista. En caso de no aceptar esta solicitud, que se establezca en el Anexo 1 que los cambios en el POT después de la presentación de la Propuesta, le permiten al Inversionista solicitarle a la UPME un reajuste del valor y del plazo de ejecución del Contrato.*

RESPUESTA 22. Cabe resaltar que en el referido numeral 5.1.1., no se establece lo señalado en la presente Observación "... la subestación Palenque se ubicaría en zona urbana de Bucaramanga".

Con respecto a la aplicabilidad de cambios en el POT, el RETIE o cualquier otra reglamentación aplicable, le indicamos que por ser normas ajenas a esta entidad la UPME no tiene la competencia para pronunciarse al respecto y que deberá ser la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015

Página 14 de 28

entidad responsable de la norma quien determine su aplicación y defina o no los periodos de transición.

En relación a su expresión “*le permiten al Inversionista solicitarle a la UPME un reajuste del valor y del plazo de ejecución del Contrato*”, se deberá consultar el numeral 3.2 de los DSI y la reglamentación vigente relacionada con los procesos de Convocatorias Públicas, en particular las Leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía MME Nos. 181313 de 2002, 180924 y 180925 de 2003, 91159 de 2013, 90604 de 2014 y 90821 de 2014 y sus modificaciones, las Resolución CREG 022 de 2001, en conjunto con sus modificaciones y las demás normas aplicables en esta materia. Allí podrá encontrar que no existe vínculo contractual alguno y el esquema de remuneración aplicable, todo en concordancia con el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 donde se establece que el Inversionista seleccionado asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

En cuanto a la afirmación “*el RETIE establece que el POT puede determinar que en dicha zona la línea se construya de forma subterránea...*” se trata de una mera interpretación del Inversionista.

PREGUNTA 23 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 a 24 - Reng. 16 a 11. Se solicita el estudio de suelos de la Subestación Palenque 115 kV.

RESPUESTA 23. Ver oficio con radicado ESSA-21176-BGA (radicado UPME 20151260037412 de 25 de agosto de 2015)

PREGUNTA 24 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 a 24 - Reng. 16 a 11. Se solicita las memorias de cálculo y los planos de la estructura del edificio de las plantas de generación.

RESPUESTA 24. Ver RESPUESTA 23.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 15 de 28

PREGUNTA 25. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 a 24 - Reng. 16 a 11. Se solicita indicar la capacidad del puente grúa que se encuentra instalado en los edificios.

RESPUESTA 25. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 26 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 a 24 - Reng. 16 a 11. Favor confirmar si la infraestructura existente en los edificios de generación queda disponible para el Inversionista, en caso de ser afirmativo, favor indicar los costos y la figura de uso de los edificios existentes de las plantas de generación.

RESPUESTA 26. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 27 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 a 24 - Reng. 16 a 11. Entendemos que si se emplea el área disponible dentro de las instalaciones de la ESSA para la construcción de la Subestación Palenque de 230 kV, se deben desmontar las plantas de generación y entregarlas en el almacén. En caso de ser necesario desmontar la infraestructura existente en los edificios de generación, favor indicar cómo se debe proceder con la estructura metálica, el puente grúa, los paneles de cerramientos y los demás elementos que no hacen parte de dichas plantas.

RESPUESTA 27. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 28 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 a 23 - Reng. 20 a 24. Agradecemos a la UPME considerar la posibilidad de incrementar el límite radial a 1.5 km, para la ubicación de la Subestación Palenque a 230 kV, debido a las dificultades actuales para conseguir un lote dentro del radio definido.

RESPUESTA 28. No es posible acceder a su solicitud. El predio de la Subestación Palenque 230 kV deberá ubicarse según lo definido en el numeral 5.1.1. del Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 29 Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 23 a 24 - Reng. 33 a 11. Favor informar cuáles son las condiciones de arriendo establecidas por la ESSA para el espacio ubicado al interior de la Subestación Palenque existente. (valor M2, incrementos anuales, tiempo y demás variables relacionadas con el arrendamiento.)

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 16 de 28

RESPUESTA 29. Ver RESPUESTA 23.

PREGUNTA 30 *Anexo No. 1-Descripción del Proyecto. Durante la visita a las instalaciones de la ESSA, se mencionó que para el proyecto de ampliación de la Subestación Palenque 115 kV, se va a demoler la mitad de la bodega existente. Favor confirmar si, en caso de ser necesario la demolición de la otra mitad de la bodega para la construcción de la Subestación Palenque 230 kV, dicha demolición debe ser a cargo del Inversionista o será ejecutada por la ESSA.*

RESPUESTA 30. Ver RESPUESTA 23.

PREGUNTA 31 *Análisis área de estudio preliminar - Pág. 22. En el Estudio de Alertas Tempranas, como variable excluyente del medio socio-económico, se mencionan las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana Intermedias, y el POT de Girón determina esta categoría para toda la zona que rodea la Subestación Palenque, por lo cual no hay posibilidad de salida aérea. Esto no se ve reflejado en la zonificación ambiental del medio socioeconómico de la figura 46 del Estudio.*

RESPUESTA 31. Es importante señalar que como bien lo indica el documento Análisis de Área de Estudio Preliminar y Alertas Tempranas, la información aquí presentada corresponde a un análisis "Exclusivamente de carácter ilustrativo", que tiene como objetivo identificar de manera preliminar las posibilidades y condicionantes de tipo ambiental y social, en un área de estudio que demarca la zona donde podría desarrollarse el proyecto, y suministrar información de referencia a los interesados de la Convocatoria Pública UPME 05 - 2015. Por tanto el inversionista seleccionado será el responsable de realizar sus propios análisis e investigaciones que haya a lugar para el desarrollo del proyecto.

Por consiguiente la metodología de la zonificación ambiental es Informativa, no incluye información de campo, ni de escala detallada, por lo tanto el inversionista aplicará la metodología que mejor considere en el proceso de elaboración de los estudios ambientales que requiera la autoridad ambiental.

Es de tener en cuenta que la metodología de zonificación ambiental presentó entre sus variables de áreas relevantes con grado de sensibilidad muy alto, por sus características particulares las áreas urbanas y de expansión urbana de origen y destino de las subestaciones, partiendo del hecho que se deben estudiar al detalle

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 17 de 28

las posibilidades y condicionantes de los POT correspondientes, con el objeto de establecer los métodos constructivos y las medidas de manejo a considerar.

Es de resaltar que la presente convocatoria permite diferentes soluciones de ingeniería.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE COMUNICADO
CON RADICADO UPME 20151260033012 DEL 30 DE JULIO DE 2015.**

ANEXO 1

Página 7 – Numeral 2.2.2 Puntos de Conexión del Proyecto

PREGUNTA 32 *Con respecto a la firma de los Contratos de Conexión, de acuerdo con la experiencia de la Empresa en los diferentes procesos de Convocatorias de proyectos en el STN y STR, vemos conveniente que la UPME ajuste la exigencia de tener un Contrato de Conexión firmado a los 4 meses siguientes a la expedición de la resolución del IAE de la CREG, dado que en la práctica esto es poco probable que se logre, ya que el alcance de los Contratos de Conexión incluye la definición de algunos aspectos técnicos y jurídicos que van más allá del tiempo establecido y pensar en hacer un Contrato para luego ajustarlo, jurídicamente no es bien recibido.*

Por lo tanto, nuestra propuesta es que para garantizar las condiciones mínimas, a las que hace referencia la UPME, (las condiciones para acceder al uso del terreno para la ubicación de la infraestructura a instalar, del espacio para las provisiones futuras y para la ubicación de los tableros de control y protecciones; las adecuaciones físicas necesarias; enlace al sistema de control del CND; y suministro de servicios auxiliares de AC y DC), se establezcan las mismas en un documento de Acuerdo entre las partes en el plazo de los 4 meses, el cual hará parte integral del Contrato de Conexión, que deberá firmarse y entregarse a la UPME en la fecha oportuna que determinen las partes.

RESPUESTA 32. Como se señala en el Anexo 1, Los contratos de conexión deberán estar firmados por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución CREG que oficialice los Ingresos Anuales Esperados de la presente Convocatoria Pública, al menos en sus condiciones básicas, lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Interventor. No obstante las partes en caso

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 18 de 28

de requerirse, podrán solicitar a la UPME, con la debida justificación, la modificación del plazo de firma del contrato de conexión.

Página 9 – Numeral 2.2.1 En la Subestación Palenque 230 kV

PREGUNTA 33 *Entregar los detalles de la ubicación (delimitación) de las áreas disponibles dentro del lote de la Subestación Palenque 115 kV, propiedad de ESSA, incluyendo las previstas para las salidas de líneas y la conexión al banco de transformadores, las cuales fueron informadas verbalmente por el OR durante la visita realizada en compañía de la UPME y otros interesados. Por lo anterior se solicita la confirmación de las mismas en un plano formal.*

RESPUESTA 33. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 34 *Confirmar que la Subestación Palenque 115 kV contará con los Servicios Auxiliares de AC suficientes para alimentar los requeridos en la Subestación Palenque 230 kV.*

RESPUESTA 34. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 35 *Confirmar si se puede hacer uso de una de las redes de MT existentes y aledañas al predio de la subestación para tomar los SSAA de AC de respaldo para la Subestación Palenque 230 kV.*

RESPUESTA 35. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 36 *Entregar un plano (legible) de planta actualizado de la existente Subestación Palenque 115 kV, incluyendo la ampliación y ubicación de los bancos de transformación que instalará ESSA.*

RESPUESTA 36. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 37 *Suministrar el trazado actual de las líneas de 34.5 kV aledañas a la Subestación Palenque 115 kV e indicar si existe un posible trazado para la reubicación de dichas líneas que impiden la conexión de 230 kV con los futuros transformadores del OR, con el fin de cuantificar los costos asociados a esta actividad.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015

Página 19 de 28

RESPUESTA 37. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 38 *Aclarar si los transformadores indicados en el Anexo 1, área No. 2 “Espacio de ubicación de las bodegas”, mostrados en la figura de la comunicación del 30 de junio de 2015 con radicado UPME No. 20151260027542, corresponden a previsiones futuras o a obras que el OR ejecutará dentro del alcance de la ampliación de la subestación Palenque 115 kV.*

RESPUESTA 38. Ver **RESPUESTA 23.**

PREGUNTA 39 *Confirmar si se debe contar con transformadores de corriente en ambos extremos de los interruptores (para los tres cortes).*

RESPUESTA 39. El numeral 5.5.1. del Anexo 1 de los DSI es lo suficientemente claro al respecto:

“...Todos los interruptores, en configuración interruptor y medio, deberán contar con transformadores de corriente en ambos extremos del interruptor...”

PREGUNTA 40 *Teniendo en cuenta que para poder construir las obras asociadas a la Subestación Palenque en la alternativa de solución que se ubica dentro del terreno del OR, se requieren realizar obras asociadas al desmonte y disposición final de los equipos de la planta térmica existente, consideramos pertinente que todas estas actividades relacionadas sean ejecutadas por el propietario. En este sentido se solicita una comunicación del propietario en donde se indiquen los costos que implicarían la realización de estas labores, con el fin que los inversionistas interesados los incluyan en su oferta y sean transferidos a quien incurrió en los costos.*

RESPUESTA 40. Mediante radicado UPME 20151260027642 del 30 de junio de 2015, la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P - ESSA, manifiesta lo siguiente respecto al sitio donde se encuentran las plantas de generación que actualmente están inactivas: *“...ESSA aclara que para la utilización de este espacio, se requiere que el inversionista desmantele los activos allí existentes y los disponga en el almacén general de la empresa, ubicado dentro del predio de la subestación Palenque...”*. Este comunicado se encuentra publicado en el área de “Documentos Relacionados” de la presente Convocatoria Pública UMPE, que puede ser consultada en el siguiente link: <http://www1.upme.gov.co/upme-05-2015-palenque-230-kv>.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 20 de 28

Página 9 – Numeral 2.2.2 En la línea doble circuito Sogamoso – Guatiguará 230 kV

PREGUNTA 41 *Facilitar las referencias de los equipos de teleprotección asociados a las dos líneas Sogamoso - Guatiguará 230 kV, con el fin de estimar los equipos necesarios para la reconfiguración de la mismas en Sogamoso - Palenque 230 kV y Palenque - Guatiguará 230 kV.*

RESPUESTA 41. La consulta específica fue elevada al agente correspondiente. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 05 - 2015.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO
CON RADICADO UPME 20151260033742 DEL 30 DE
JULIO DE 2015.**

PREGUNTA 42 *Frente a la posibilidad de presentar consultas (Numeral 3.6, Página 19, renglones 25-29), y la facultad de la UPME de expedir circulares (literal b del Numeral 3.3, Página 17, renglones 36 y 37), se solicita que se brinde la posibilidad a los interesados de presentar solicitudes de modificaciones o de aclaraciones de circulares o resoluciones de la UPME en relación con el proceso contractual, puesto que la facultad de la UPME para ello no tiene límite dentro del cronograma de la convocatoria.*

RESPUESTA 42. No se accede a la solicitud. Al respecto se recalca que no existe vínculo contractual de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2. de los DSI. Sobre las facultades de la UPME, estas se encuentran claramente establecidas en el numeral 3.3. de los DSI. Y que los plazos para consultas son conforme el numeral 3.6 de los DSI.

PREGUNTA 43 Dentro de los DSI, en la página 23, se encuentra el evento "23. Fecha de Cierre (Estimada)", con una fecha estimada para el 6 de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que las propuestas económicas presentadas por los Inversionistas parten del cronograma planteado en el numeral "4. Cronograma de la Convocatoria Pública" de los

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 21 de 28

DSI (También introducido en el Anexo 3. de los DSI), se solicita que quede expresado dentro de los DSI que si existe un desplazamiento mayor a un mes en el evento 23, que obedezca a situaciones posteriores a la fecha de presentación de las Propuestas en el proceso de selección del Inversionista (Evento 18), se amplíe en el mismo término la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto (Evento 23 del Cronograma de la Convocatoria pública).

Lo anterior se encuentra respaldado en que el artículo 16 de la Resolución MME 180924 de 2003, "*Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el plan de expansión de transmisión del sistema interconectado nacional*", establece en su artículo 16 que la fecha de puesta en operación del proyecto **será la prevista en los documentos de selección**, y establece un mecanismo de modificación ante el Ministerio de Minas y Energía de la misma luego de que se oficialicen los ingresos esperados del inversionista. Por tanto, si desde los documentos de selección del inversionista se deja expresada la posibilidad de que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto (Evento 23 del Cronograma de la Convocatoria pública) sea desplazada cuando la fecha de cierre estimada se amplíe más allá de un término razonable, sería más justo y apropiado con la propuesta económica presentada por cada Inversionista.

RESPUESTA 43. El evento que usted menciona en el Cronograma, es como su nombre lo indica es una fecha estimada, la cual depende de otros eventos no administrables por la UPME.

La referencia normativa que se cita no es aplicable a los casos señalados, toda vez que es clara al indicar que las eventuales prórrogas se darían luego de que se oficialicen los ingresos esperados del inversionista, no de lo que ocurra antes.

PREGUNTA 44 En los DSI, en la página 25 -renglones 7, 8 y 9-, se establece que el "*Representante Legal del Proponente o el apoderado deberá estar plenamente facultado por el Proponente para: (...) e) En caso de resultar Adjudicatario, ejecutar el Proyecto, comprometiéndolo, sin limitación, la responsabilidad del Proponente que representa por la ejecución del Proyecto*". Se solicita modificar el texto para que la responsabilidad de la persona natural que actúa como Representante Legal o como apoderado no sea simplemente ilimitada, sino que quede en consonancia con el Artículo 200 del Código de

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 22 de 28

Comercio que expresa que los administradores responderán ilimitadamente por "*los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen*".

RESPUESTA 44. Consideramos que no es pertinente la modificación solicitada toda vez que el aparte citado en los DSI hace referencia a la capacidad con la que debe contar el representante legal o apoderado para comprometer al proponente para *ejecutar el Proyecto*, sin que esto signifique que la responsabilidad a la que se hace referencia en los DSI sea la del representante legal o apoderado como persona natural, la cual se regirá por lo dispuestos en la ley y, en lo pertinente, en los estatutos sociales.

PREGUNTA 45 Se solicita agregar la expresión subrayada a continuación dentro de los DSI, en la página 40 -renglones 18-21, así:

"En el evento que el Adjudicatario no cumpla con todas y cada una de las obligaciones que le corresponde realizar antes de la Fecha de Cierre, previstas en el presente Numeral 8.2., salvo por fuerza mayor o caso fortuito o por hechos o actos de un tercero, que no dependan directamente del Adjudicatario, debidamente comprobados, la UPME podrá ejecutar la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad de conformidad con lo establecido [...]"

Lo anterior para dar mayor claridad y coherencia con lo establecido tanto en la Resolución 180924 de 2003, como con los DSI, en la página 32 renglones 10-14, que sí menciona los hechos o actos de un tercero:

"De esta manera la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad, según sea el caso, presentada por el Adjudicatario podrá ser ejecutada por la UPME, si dicho Adjudicatario no cumple con todas y cada una de las actividades previstas en el Numeral 8.2 salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o por hechos o actos de un tercero, que no dependan directamente del Adjudicatario" (Subrayado fuera de texto)

RESPUESTA 45. Mediante adenda se complementará lo pertinente.

PREGUNTA 46 Referente al numeral "8.3.1. Cobertura de la Garantía" de los DSI, sobre la póliza o garantía de cumplimiento, se establece en la página 41, renglón 1, que el monto de la póliza o garantía de cumplimiento se estipula "*a título de pena para garantizar las obligaciones de que trata el numeral 8.3.3*". Al respecto, se debe tener en cuenta que el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015

Página 23 de 28

Anexo 1 de la Res. CREG 022 de 2001, adicionado por la Resolución CREG 093 de 2007, expresa en el numeral 5.1 que "La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de la estimación anticipada de los perjuicios definidos en los documentos de selección". Luego, se solicita modificar el texto para dar claridad de que no es a título simplemente de pena como una sanción, sino como una estimación anticipada de los perjuicios.

RESPUESTA 46. Se modificará mediante adenda, en cuanto a que se tomará como estimación anticipada de perjuicios por la no ejecución del proyecto.

PREGUNTA 47 En el mismo sentido y por las razones expuestas en la observación anterior, se solicita la modificación del "Formulario 7. Compromiso de constituir la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento" de los DSI en la página 64, renglones 18-20, para que se introduzca el texto subrayado a continuación:

"[...] En este caso, se girará el valor total asegurado o garantizado de la póliza o garantía, a título de pena, como estimación anticipada de los perjuicios, por los eventos descritos en el presente párrafo, al ASIC."

RESPUESTA 47. Se modificará mediante adenda

PREGUNTA 48 Frente al Anexo 1 de los DSI UPME 05 2015 Pág. 16 líneas 5 a 10, se solicita especificar exactamente cuáles aspectos del diseño de la reconfiguración de la línea Sogamoso – Guatiguará se deberán conservar iguales a los originales.

RESPUESTA 48. El aparte es claro: *Para el caso de la reconfiguración de líneas de transmisión, las especificaciones de diseño deben ser las mismas al diseño de la existente línea de transmisión, excepto en los casos en los que la normatividad de determinados aspectos del diseño hubiere cambiado y sea ahora más severa o restrictiva. El Inversionista tendrá que recopilar al detalle todas las características del diseño original de la línea existente y confrontarlas con la normatividad actual.*

PREGUNTA 49 Anexo 1 UPME 05 2015 Pág. 17 línea 6. Se solicita verificar el valor máximo de resistencia DC a 20°C 0.0318 ohm/km permitido para el conductor de la línea, pues para la capacidad exigida para la reconfiguración de la línea, el valor indicado es bajo. Normalmente se había especificado 0.0556 ohm/km para líneas de igual capacidad de transporte.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 24 de 28

RESPUESTA 49. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 50 Anexo 1 UPME 05 2015 Pág. 20 líneas 37 a 40. Se indica que *“En la salida o llegada de líneas a las subestaciones donde se requiera dejar previsión de espacio de reserva para bahías de línea (Ver numeral 5.1.2), la localización de las estructuras deberá contemplar torres de circuito sencillo o doble que permitan la salida de las líneas requeridas para tales bahías, al menos en un kilómetro contado desde el pórtico...”* ¿Estaría permitido utilizar torres para 3 circuitos o más, para la salida de las líneas mencionadas en este párrafo? Si se están solicitando en el numeral 5.1.2. cuatro bahías de reserva de línea o transformación, ¿se deben montar las estructuras para cuántos circuitos? ¿Se debe constituir por parte del inversionista la servidumbre para el kilómetro de línea futura?

RESPUESTA 50. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 51 Anexo 1 de los DSI, página 9, numeral 2.2.1, renglones 13, 14, 15 y 16. En este texto se indica que *“La frontera entre el Transmisor y el STR será en los bornes de alta de los transformadores Considerando que el Transmisor se hará cargo de las bahías de transformación del lado de alta, deberá suministrar hasta 200 metros de conductor por fase para la conexión entre las bahías y los transformadores del STR, incluyendo las estructuras y aisladores soporte.”* De acuerdo con lo indicado, se entiende que el cable al que se hace referencia es un conductor desnudo para una conexión aérea. Para el caso en que esta conexión sea subterránea y la distancia de conexión sea mayor a 200 mts, ¿deberá suministrarse igual 200 m de cable aislado a 230 kV, así este no alcance para hacer la conexión?

RESPUESTA 51. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 52 Documentos relacionados, “De ISA Información técnica”, hoja 2, ítem “Medios de comunicación”, literal “b”. ¿Cuál es el medio de comunicación que utiliza ISA entre las subestaciones Guatiguará y Sogamoso para realizar la tele protección?

RESPUESTA 52. Ver **RESPUESTA 41.**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (Anexo 6)

PREGUNTA 53 Referente a la Página 2, renglón 2 y 17, se solicita confirmar el entendimiento frente a que la autorización de junta directiva no es necesaria para aquellas

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015

Página 25 de 28

empresas que por sus estatutos no la requieran para firmar este tipo de acuerdos de confidencialidad.

RESPUESTA 53. Efectivamente no se requiere para aquellas empresas que de acuerdo a lo consignado en el certificado de existencia y representación no se limite la facultad de autorización.

PREGUNTA 54 En la página 4 líneas 27 a 30, la CLÁUSULA 6 de la minuta dispone en el párrafo tercero:

“Si la Parte Receptora es requerida por la ley para revelar la información confidencial, la Parte Receptora informará a la Parte Reveladora tal requerimiento de forma tal que esta última tenga la oportunidad para contestar oportunamente, conforme con los términos establecidos por la ley.”

Consideramos importante que se consigne con total claridad que debe realizarse la gestión de notificar a la parte reveladora del requerimiento de información confidencial antes de que la Parte Receptora llegue a entregar información alguna.

RESPUESTA 54. No se considera necesario realizar gestión de notificación a la Parte Reveladora, se considera que la simple comunicación es suficiente.

PREGUNTA 55 En la página 5 líneas 5 a 9, la CLÁUSULA 9 de la minuta dispone:

“Toda información confidencial entregada por la Parte Reveladora que sea requerida por ésta será devuelta junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la Parte Receptora de que ya no necesita dicha información.”

Sería importante que se incluyera además de las copias, los extractos o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por la Parte Receptora y que adicionalmente se consignará que cualquier Información Confidencial que haya sido dada a conocer de manera oral continuará sujeta a los términos del Acuerdo de Confidencialidad

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015

Página 26 de 28

RESPUESTA 55. El término de “*información confidencial entregada*” es amplio y por lo tanto no se considera necesario entrar a detallar que clase de información escrita es la que será objeto de devolución, es entendido que todo lo que se ha considerado en forma escrita como “información confidencial” por las partes, tendrá tal carácter. No se considera la inclusión de información oral como confidencial, teniendo en cuenta que no se puede determinar un control sobre la misma.

PREGUNTA 56 En la Página 6, Cláusula 14: Se sugiere agregar el texto en subrayado, para que se aclare que a pesar del término de los 3 años, mientras la información conserve el carácter de confidencial, esta no puede ser revelada por el simple paso de dicho plazo:

CLÁUSULA 14º: La vigencia del presente Acuerdo en relación con las restricciones y obligaciones consagradas estarán vigentes desde el momento en que sea recibida la Información Confidencial durante toda la vigencia del Contrato de Interventoría y por tres (3) años más. En todo caso, la información confidencial no podrá revelarse hasta tanto conserve su carácter de confidencial.

RESPUESTA 56. Se acepta y mediante adenda se complementará

CONTRATO DE FIDUCIA (Anexo 7)

PREGUNTA 57 Se debería especificar, quien será el beneficiario de la póliza establecida en la Cláusula 18, página 14, renglones 28 a 34.

RESPUESTA 57. Las condiciones de ésta clase de garantías se encuentra dirigidas a beneficiar a la persona natural o jurídica que se vea afectada por la ocurrencia de cualquiera de los siniestros señalados en la cláusula 18, por lo tanto no se considera necesario la aclaración al respecto.

PREGUNTA 58 Por favor aclarar el numeral "2) Incumplimiento Total" de la "CLÁUSULA 20.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO" (página 15, renglones 10 a 17), el cual expresa lo siguiente:

"2) Incumplimiento Total: *Como Cláusula Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título de pena, una suma equivalente al veinticinco por*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05 – 2015**

Página 28 de 28

RESPUESTA 59. Se acepta y mediante adenda se reemplazará el numeral 2 por el siguiente texto: “ En los demás casos previstos en la ley”.

PREGUNTA 60 Se solicita cambiar las antes denominadas “carteras colectivas”, por el nombre actual de la normatividad financiera, esto es, por “Fondos de Inversión Colectiva” en todas las partes en las que aparezca dicha denominación.

RESPUESTA 60. Se acepta y mediante adenda se modificará

Dado en Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
Director General

ELABORÓ: ARC - AGR / REVISÓ: JMG / APROBÓ: RRC
150-41.1 Convocatoria Pública UPME STR 05-2015 Palenque 230 kV